

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Enero 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universidad de Barcelona denunció el hecho de haber requerido á Salvador Puello, hijo de Felipe Puello, dueño del establecimiento de lechería situado en la calle de Aragón, núm. 344, para que exhibiera la licencia para expender dicho artículo, y no habiéndolo verificado y no teniendo la tablilla en que debe anunciarse al público la clase de leche que debe expender, con arreglo á las Ordenanzas municipales, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos á que hubiere lugar:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á la multa de 10 pesetas y pago de costas:

Que interpuesta apelación por Felipe Puello y celebrado juicio, el Juez dictó auto para mejor proveer dirigiendo un oficio al Alcalde de Barcelona pidiéndole informe sobre ciertos particulares:

Que hallándose en tal estado el asunto, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al regla-

mento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto á multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales y particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, no podrá expendirse

leche de clase alguna, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Felipe Puello de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Aragón, núm. 344, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.  
—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 Diciembre 1897)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.º—Elecciones.

#### CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar en la villa de Riola el día 9 del actual, la elección parcial de Concejales vacantes en el Ayuntamiento de la misma por falta de asistencia del cuerpo electoral á emitir sus sufragios, de conformidad con lo que prescribe la ley Municipal vigente, he acordado en el día de hoy convocar á segunda elección parcial para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto el domingo 6 de Febrero próximo para la designación de Interventores, el domingo siguiente, día 13, para la votación, y el jueves 17 para el escrutinio, cuyas operaciones se ajustarán á las advertencias de la convocatoria é indicador publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Abril de 1897.

Zaragoza 25 de Enero de 1898.—El Gobernador,  
José de la Bastida.

**Negociado 3.º—Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Regalado Victoria, fugado de la Cárcel de Valencia el día 19 del actual, es natural de Valencia y tiene las señas siguientes: edad 19 años, soltero, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, estatura un metro 600 milímetros; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 25 de Enero de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

**SECCION CUARTA****Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza****Propiedades.—Negociado 2.º****CIRCULAR**

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de fecha 21 del mes actual, me transcribe la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Ayuntamiento de Sorchá, de la provincia de Alicante, eleva á este Ministerio solicitando que para la excepción de venta que se propone pedir, con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 16 de Noviembre último y Real orden de 18 del mismo mes, de los montes de su pertenencia Azafor, Solana y Umbría, que se hallaban exceptuados de la desamortización por su especie arbórea y cabida, y que, por virtud de la clasificación hecha en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, han sido incluídos en la relación de los que no revisten interés general, se declaren válidos, y se utilicen á los fines de su petición, los datos que sobre cabida, límites y demás antecedentes que respecto de dichos montes obran en los trabajos de rectificación del Catálogo, aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1887 y publicados en el *Boletín oficial* de aquella provincia de 1.º de Marzo siguiente, fundando la petición en que por falta de recursos le es imposible al Ayuntamiento sufragar los gastos que le originarían aquellas operaciones:

Visto el Real decreto de 16 de Noviembre último, que autoriza á los pueblos dueños de montes comprendidos entre los de no utilidad pública, según la clasificación hecha en cumplimiento del artículo 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, é incluídos en el anterior Catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, á solicitar la excepción, prescribiendo que las solicitudes y expedientes para este fin se tramiten y sustancien con sujeción á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente:

Visto el art. 5.º de la expresada ley de 8 de Mayo de 1888, que exige á los pueblos la presenta-

ción, entre otros documentos, de una certificación pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepción se pida, y los artículos 5.º y 6.º de la citada instrucción, en los que se dispone que la mencionada certificación deberá ser expedida por un perito nombrado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre, si así lo desea.

Considerando que, respecto de los montes de que se trata, se encuentran ya en los trabajos de rectificación del Catálogo, de que han sido objeto, y en poder del distrito forestal, datos que podrían llenar satisfactoriamente los fines de la certificación mencionada, análogamente á lo que con referencia á las tasaciones de semejantes fincas prescribe el art. 8.º de la referida ley, cuyos datos, aportados al expediente de excepción, pueden evitar al Municipio reclamante un gastode importancia; y

Considerando que por lo expuesto podría suplirse la certificación pericial que exigen los artículos 5.º y 6.º de la instrucción de 21 de Junio de 1888 con una certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal, en la que se consignen los límites, cabida y condiciones del suelo y vuelo de las fincas, cuyas excepciones en concepto de aprovechamiento común ó dehesa boyal se soliciten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sorchá, y en su consecuencia, disponer con el carácter de regla general: que en los expedientes de excepción de fincas con destino á dehesas boyales ó al aprovechamiento común que se promuevan en virtud del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897, y se refieran á montes públicos que hayan sido objeto de trabajos de rectificación del Catálogo, aprobados por el Ministerio de Fomento, la certificación parcial exigida por los artículos 5.º y 6.º de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para la ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año, puede suplirse con un certificado del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia á que corresponda el predio objeto de la excepción, en el que se consignen los límites, cabida y condiciones del suelo y vuelo de la finca, según resulte de aquellos trabajos.»

Lo que se hace público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* para que los Ayuntamientos de esta provincia sepan á qué atenerse al solicitar la excepción de fincas con destino á dehesas boyales ó al aprovechamiento común.

Zaragoza 25 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

**SECCION QUINTA****RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL**

Desde el 1.º al 20 del próximo Febrero, y horas de las nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, estará abierta la recau-

dación del tercer trimestre del año corriente y atrasos, en las oficinas del «Crédito provincial»,  
**plaza de San Felipe, núm. 7.**

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en cumplimiento de lo prevenido en el caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 26 de Enero de 1898.—El Gerente, Bonifacio García.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.ª Jacoba Allué y Sarasa, ha presentado instancia á la Junta directiva del Montepío de este Colegio, solicitando se le conceda pensión del mismo, como viuda que es del difunto Notario de la ciudad de Huesca D. Pascual de Lasala y Laruga.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, se hace público para que los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario, puedan verificarlo dentro de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 24 de Enero de 1898.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Febrero próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Enero de 1898.—Ventura Pescador.

### OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ayuntamiento de esta capital, de conformidad con lo resuelto por Real orden fecha 12 de Septiembre de 1895, ha presentado en el Gobierno

civil de esta provincia el oportuno proyecto de modificación de rasantes en el camino de Lapuyade, para lo cual solicita se declare previamente de utilidad pública.

El citado camino tiene su entrada por el de San José y la salida al de Torrero, midiendo una longitud de 358 metros y su latitud media es de 11 metros.

En su vista, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de 10 de Enero anterior, ha acordado señalar un plazo de 10 días desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que las Corporaciones y particulares que se consideren interesados puedan presentar en el Gobierno civil de esta provincia, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen procedentes sobre la declaración de utilidad pública que solicita obtener el Ayuntamiento de esta ciudad para la mencionada obra, debiendo advertir que el proyecto de la misma estará de manifiesto en esta Jefatura, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, durante las horas de oficina en los días señalados para reclamar.

Zaragoza 26 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

### SECCION SEXTA

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 de Febrero próximo, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

Velilla de Ebro 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan de manifiesto por término de 15 días, á los efectos legales, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1896-97.

Expediente de exceso de gastos del mismo ejercicio; y

El presupuesto adicional y refundido para el ejercicio de 1897-98.

Velilla de Ebro 25 de Enero de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Hasta el 15 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana.

Val de San Martín 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Ripollés.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría las altas y bajas que se soliciten por los contribuyentes de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana,

mediante la exhibición del título legal que las acredite.

Puebla de Albornón 23 de Enero de 1898.—El Alcalde ejerciente, Anacleto Roy.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

### Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Causapé Núñez Teresa.....	Café económico.	Plaza, 9.	19'68
Robres González Eufemia.....	Idem.	Medio, 14.	19'68
Espún Latorre Dominica.....	Tienda de tejidos al por menor.	Horno, 9.	167'24
Pascual Aznar Inocencio.....	Tienda de comestibles.	Iglesia, 11.	73'78
Causapé Pérez Antonio.....	Idem.	Idem, 3.	73'78
Robres Adé Pedro.....	Abacería.	Alta, 8.	24'59
Trevol Robres Juan.....	Idem.	Medio, 6.	24'59
Trevol Robres Eugenio.....	Idem.	Idem, 4.	24'59
Miramón Báguena Manuel.....	Idem.	Idem, 3.	24'59
García Borque Miguel.....	Idem.	Alta, 1.	39'35
Navales Gay Julián.....	Tablajero.	Medio, 2.	19'67
Robres Bazán Juana.....	Idem.	Iglesia, 4.	19'67
			531'21
<b>Tarifa 2.ª</b>			
Vilas Bautista Juan.....	Barca de pasaje.	Zaragoza.	30'74
Pérez Sangrós Joaquín.....	Tratante en carnes.	Sobradiel.	137'72
			168'46
<b>Tarifa 3.ª</b>			
Orrios Sola Jorge.....	Molino harinero, una piedra anual y otra menos de tres meses.	Extramuros.	32'54
<b>Tarifa 4.ª</b>			
Orcástegui Castelló Miguel.....	Farmacéutico	Plaza, 3.	61'38
Soperena Zabalza Felipe.....	Veterinario.	Horno, 6.	39'35
Casaus Rosell Nicolasa.....	Carpintero.	Iglesia, 16.	17'21
Sinués Lapidra Agustín.....	Idem.	Baja, 2.	17'21
Miguél Tello Gregorio.....	Constructor de carros.	Idem, 13.	17'21
Ortigas Poblador Ignacio.....	Idem.	Iglesia, 14.	17'21
Genzor Pérez Benita.....	Herrero.	Baja, 14.	17'21
Alegre Fuentes Paulino.....	Idem.	Plaza, 4.	17'21
			204'09
<b>Tarifa 5.ª</b>			
Banzo Padró Mariano.....	Médico Cirujano.	Medio, 14.	24'59
Latorre Alegre Manuel.....	Horno de pan cocer.	Idem, 10.	7'38
Lagunas López Antonio.....	Tienda de pan.	Iglesia, 12.	15'98
Robres Espún Antonio.....	Idem.	Horno, 2.	15'98
Causapé Latorre Santos.....	Idem.	Alta, 20.	15'98
			79'91

Ayuntamiento de Tobed.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Alonso Agueda, viuda.....	Tablajero.	Virgen.	19'67
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Lóbez Andrés.....	Horno cacharrería.	Mayor.	46'72
Narro Mariano.....	Idem.	Callizos.	46'72
Narro Manuel.....	Alquitara 200 litros.	Mayor.	44'26
Latorre Juan José.....	Idem de 100 litros.	San Pedro.	22'13
Constantino Rives Constantino...	Idem.	Idem.	22'13
Barranco Valentín.....	Idem.	Acequia.	22'13
Quero Narro Manuel.....	Idem.	Calatayud.	22'13
Abanto Andrés.....	Idem.	Callizos.	22'13
Salanova Gregorio.....	Idem.	Mayor.	22'13
Millán Valentín.....	Idem.	Calatayud.	22'13
Molía Lorenzo.....	Piedra que muele más de tres meses y menos de seis.	Molino.	23'36
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Latorre Juan José.....	Farmacéutico.	San Pedro.	61'49
Castro-Sebastián.....	Ministrante.	Mayor.	17'21
Martín Marcelino.....	Alpargatero.	Idem.	17'21
Sancho Manuel, su viuda.....	Herrero sin máquinas.	Horno.	17'21
			113'12

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas a Gregorio Ginés Abad, vecino de esta ciudad, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas, sitas en Villamayor, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle del Macelo, núm. 4; confrontante por la derecha con la de Bruno García, por la izquierda con la de Manuel Gascón y por la espalda con calle del Clavel: tasada en 2.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> La cuarta parte indivisa de un campo, regadío, en Molinos, de tres hanegas de tierra, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas todo él; confrontante al Saliente con camino del Molino, al Poniente con Bruno Sacacia, al Mediodía con brazal de herederos y al Norte con camino de herederos: tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

3.<sup>a</sup> La cuarta parte indivisa de otro campo en Fafonda-Ginebra, de cabida todo él de dos hane-

gas y un cuartal, equivalentes á 17 áreas, 68 centiáreas; lindante al Saliente con brazal de herederos, al Poniente con acequia de la Fafonda, al Mediodía con Mariano Abad y al Norte con otro de Juana Dolé Mur: tasada en 29 pesetas 18 céntimos.

4.<sup>a</sup> La cuarta parte indivisa de otro campo en Saso ó Canal de Montero, de cabida todo él de tres hanegas de tierra, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas; lindante al Saliente con camino de herederos, al Poniente con brazal de herederos, y al Norte y Mediodía con otro de Tomás Franco: tasada en 30 pesetas.

5.<sup>a</sup> La cuarta parte indivisa de otro campo, de cabida todo él de tres hanegas y un cuartal de tierra, equivalentes á 23 áreas, 43 centiáreas; lindante al Saliente y Mediodía con camino de herederos; al Poniente con Casimiro Abad y al Norte con el de Cristóbal Fernando: tasada en 66 pesetas 25 céntimos.

6.<sup>a</sup> La cuarta parte indivisa de otro campo en Callizo de la Tabla, de dos hanegas todo él, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; confrontante al Saliente con Raimundo Gascón, al Poniente con Lorenzo Martínez, al Mediodía con Julián Blanco y al Norte con camino de herederos: tasada en 75 pesetas.

7.<sup>a</sup> Una era en Vedado, de cabida toda ella de dos hanegas de tierra, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; lindante al Norte y Poniente con otra

de Joaquín Gascón, al Saliente con la de Narciso Cavero y al Mediodía con la de herederos de Antonio Bona: tasada su cuarta parte indivisa, que es la perteneciente al procesado Gregorio Ginés en 10 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villamayor el día 23 de Febrero próximo, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser tercera subasta la de que se trata, se anuncia sin sujeción á tipo, reservándose el Juzgado el derecho de aprobar el remate cuando proceda.

2.º Que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proporcionárselos para obtener la inscripción á su nombre.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1898.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en la ejecutoria dimanante de causa contra Pascual Lapuente Gutiérrez sobre defraudación, se cita á dicho procesado, vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacer saber cierta providencia y llevar á efecto lo acordado con el mismo, bajo apercibimiento.

Zaragoza 24 de Enero de 1898.—El Escribano, Liborio Lorbés.

#### Calatayud

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Analetó García Gracia, vecino de Mesones, sobre hurto de judías, tengo acordado la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente, sita en término de Mesones:

Un plantado viña en la partida de los Cabarroyos, de cabida cuatro medias; lindante al Saliente con otro de Manuel Molinero-Gil y al Poniente; Mediodía y Norte con montes: tasada en 50 pesetas.

Cuya subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Mesones, tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose lo siguiente: que será admisible cualquier postura que se haga; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10

por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que no existe título de propiedad de la consabida viña.

Dado en Calatayud á 25 de Enero de 1898.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Daroca

D. Heliodoro Domenech Sánchez Bustamante, Escribano del Juzgado de primera instancia de Daroca y su partido:

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Pedro Jordán y Jordán, vecino de Zaragoza, contra Vicente Segura Franco y María Santos Estéban, que lo eran de Villafeliche, y cuyo actual paradero se ignora, ó de sus herederos, en el caso de que hubiesen fallecido, en reclamación de 2.000 pesetas de principal, intereses del 6 por 100 anual desde el 27 de Abril de 1885 y 2.500 pesetas más para el pago de costas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento dicen así:

*Cabeza de la sentencia.*—En la ciudad de Daroca á 15 de Septiembre de 1897; el Sr. D. Metodio Amor y Racho, Juez municipal de la misma, en funciones de Juez de primera instancia de este partido: visto el presente juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Jordán y Jordán, comerciante, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Pedro Gonzalvo Latorre, bajo la dirección del Licenciado D. Carlos Vara de Aznárez, y de la otra, como demandados, Vicente Segura Franco y María Santos Estéban, vecinos que fueron de Villafeliche, ó sus legítimos herederos, si hubieren fallecido, declarados en rebeldía; y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que sean propiedad de Vicente Segura Franco y María Santos Estéban, y con su producto pago á D. Pedro Jordán y Jordán de la cantidad de 2.000 pesetas, intereses al 6 por 100 anual desde el 27 de Abril de 1885, y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Metodio Amor.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Metodio Amor, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Daroca 15 de Septiembre de 1897.—Heliodoro Domenech.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la notificación de los demandados declarados en rebeldía y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Daroca á 7 de Enero de 1898.—Heliodoro Domenech.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1898.

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1...	1	»	1	4	2	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
2...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
3...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
4...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	3	6	9	2	2	4	13	»	»	»	»	»	»	»	»	13
6...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	3	2	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
8...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10...	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	17	33	7	8	15	48	»	»	»	»	»	»	»	»	48

Zaragoza 21 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Vivos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	1	3	»	4	1	1	»	2	6
2...	»	1	»	1	1	1	1	3	4
3...	2	2	1	5	3	»	2	5	10
4...	2	2	»	4	3	»	»	3	7
5...	»	»	»	»	1	»	1	2	2
6...	3	1	»	4	»	»	1	1	5
7...	1	2	»	3	»	3	1	4	7
8...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
9...	1	»	1	2	2	1	2	5	7
10...	3	1	1	5	»	1	1	2	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	13	3	29	11	7	10	28	57

Zaragoza 21 de Enero de 1898.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.